PROTOCOLO SANITARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE AL COVID - 19 EN LAS ACTIVIDADES DEL SUBSECTOR MINERÍA, EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS Y EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

INDICE

I. INTRODUCCION 3
II. OBJETIVO 5
III. ALCANCE 5
IV. BASE LEGAL 5
V. DEFINICIONES Y ACRONIMOS 6
VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN E IMPACTO SANITARIO DEL COVID – 19 9
VI.1. Elaboración del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID – 19 en el trabajo 9
VI.2. Acciones previas al traslado e ingreso a las unidades, instalaciones y/o centros de control 10
VI.2.1. Ficha de sintomatología del personal 10
VI.2.2. Evaluación física presencial 10
VI.2.3. Medidas en el transporte de personal hacia y desde las unidades, instalaciones y/o centros de control 12
VI.3. Medidas en el ingreso a las unidades, instalaciones y/o centros de control 13
VI.4. Estadía en las unidades, instalaciones y/o centros de control 13
VI.4.1. Medidas de higiene continua / medidas de convivencia 13
VI.4.2. Desinfección de las unidades, instalaciones y/o centros de control 15
VI.4.3 Acciones enfocadas al sostenimiento adecuado al distanciamiento social 16
VI.4.4. Difusión y comunicación de medidas preventivas a ser adoptadas en la empresa 17
VI.5. Medidas de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID – 19, seguimiento y reincorporación al trabajo 17
VI.5.1. Zonas de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID – 19, medidas de evacuación y seguimiento 17
VI.5.2. Reincorporación al trabajo del paciente diagnosticado con COVID – 19 18
VII. MEDIDAS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE RIESGO 18
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 19
VIII.1. Campamentos y alojamiento externo 19
VIII.2. Servicio médico 19

I. INTRODUCCION

Los coronavirus (CoV) son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS, por sus siglas en inglés). El nuevo coronavirus (en adelante COVID - 19) es una cepa no identificada previamente en humanos, que se propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas.

Los primeros casos reportados de COVID – 19 correspondían a cuarenta y cuatro (44) pacientes con neumonía de etiología desconocida procedentes de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, que iniciaron síntomas entre el 31 de diciembre de 2019 y el 03 de enero de 2020.

Los primeros casos confirmados importados en el continente americano fueron notificados en los Estados Unidos de América y Canadá (el 23 y el 27 de enero de 2020, respectivamente).

A fines de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de COVID – 19 como una "Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional" (ESPII). El 11 de marzo de 2020 la OMS declaró que el mencionado virus había alcanzado niveles de diseminación a nivel mundial compatibles con una pandemia.

En el Perú, con fecha 05 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso importado de COVID – 19. Al 29 de abril de 2020, se reportaron 33,931 casos confirmados de COVID – 19, con 943 fallecidos.

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID – 19, con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

Mediante Decretos de Urgencia N° 025-2020 y N° 026-2020, se aprobaron medidas urgentes y excepcionales, así como medidas adicionales extraordinarias a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, y adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID – 19 en el territorio nacional.

Con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19. El estado de emergencia mencionado fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por trece (13) días calendario, contados a partir del 31 de marzo de 2020; mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, por catorce (14) días calendario, desde el 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020; y mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, por catorce (14) días calendario, desde el 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Respecto a las medidas relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo, las empresas de los Subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad deben cumplir las exigencias nacionales establecidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, así como con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, a fin de implementar los más altos estándares requeridos para garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores y contratistas.

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29783 establece que los ministerios deben adecuar sus reglamentos sectoriales de seguridad y salud en el trabajo a la mencionada Ley. Tales medidas, en los sectores a cargo del Ministerio de Energía y Minas, se encuentran normadas, principalmente, por:

- El Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.
- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM.
- El Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

En el caso específico del COVID – 19, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, publicada el 29 de abril de 2020, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID -19", que establece los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al mencionado virus.

La Primera Disposición Complementaria del citado Documento Técnico establece que los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a cargo de otorgar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades económicas, en el marco de sus respectivas competencias, pueden aprobar las disposiciones que estimen convenientes para adecuarse a lo establecido en el Documento Técnico.

Sobre este punto, los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señalan que el Ministerio ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y minería, teniendo como competencias exclusivas: a) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; b) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y minería; y, c) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

Teniendo en cuenta lo descrito, y ante la emergencia declarada, resulta necesario establecer criterios específicos para la gestión de la seguridad y salud de los/las trabajadores/as y contratistas que realizan labores en los Subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad, durante el período de emergencia sanitaria y el período posterior a la misma, y regular las medidas y acciones que las empresas de los mencionados Subsectores deben adoptar para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID – 19, acordes con el Documento Técnico:

"Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, y demás normativa de la materia.

II. OBJETIVO

Regular e implementar las medidas y acciones de prevención, detección temprana y respuesta que deben realizar las empresas vinculadas a los Subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID – 19 durante el desarrollo de sus actividades operativas, con el fin de proteger la salud de sus trabajadores/as y contratistas.

III. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación por los/las empleadores/as y sus trabajadores/as y contratistas que laboran o prestan servicios en ellas, en todas las actividades de los Subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad, a nivel nacional, así como el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante COES).

IV. BASE LEGAL

IV.1. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria.
IV.2. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
IV.3. Decreto de Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional.
IV.4. Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID - 19) en el territorio nacional.
IV.5. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
IV.6. Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
IV.7. Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
IV.8. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, y sus modificatorias.
IV.9. Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, y sus modificatorias.
IV.10. Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19".
IV.11. Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral".

IV.12. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

V. DEFINICIONES Y ACRONIMOS

V.1. Aislamiento COVID - 19: Procedimiento por el cual a una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID-19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir el alta clínica. Puede darse de la siguiente manera:

El aislamiento domiciliario, es el procedimiento por el cual a una persona sospechosa o confirmada COVID-19, se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda por un lapso de catorce (14) días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.

El aislamiento hospitalario, es el procedimiento por el cual a una persona sintomática con complicaciones se le mantiene en un área separada de otros pacientes por un lapso de catorce (14) días a partir de la fecha de inicio de síntomas.

V.2. Alta Epidemiológica COVID - 19: Alta posterior a catorce (14) días calendario, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, o el que haga sus veces.

V.3. Caso confirmado: Persona con confirmación de infección por COVID - 19.

V.4. Caso descartado: Persona que tiene un resultado negativo para COVID - 19, ya sea por prueba rápida o por Prueba rt-PCR en tiempo real.

V.5. COES: Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

V.6. Contacto directo: Incluye cualquiera de las siguientes situaciones ante un caso confirmado: Persona que comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de infección por COVID-19 en una distancia menor a 1.5 metros.

V.7. Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un/a empleador/a con especificaciones, plazos y condiciones convenidos. Para el sub sector minero se utiliza la definición establecida en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N°024-2016-EM.

V.8. Cuarentena COVID-19: Procedimiento por el cual a un trabajador sin síntomas de COVID-19 se le restringe el desplazamiento por fuera de su vivienda por el período que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional. Es el aislamiento de personas durante el período de tiempo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.

V.9. Desinfección: Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

V.10. EPP: Equipo de Protección Personal para COVID-19.

V.11. Grupos de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID – 19. Personas mayores de sesenta (60) años y quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer u otros estados de inmunosupresión.

V.12. INS: Instituto Nacional de Salud.

V.13. Instalación: Infraestructura existente y en construcción utilizada para el desarrollo de las actividades eléctricas e hidrocarburos. Asimismo, se incluye toda la infraestructura utilizada para el desarrollo de las actividades comerciales y empresariales.

V.14. Limpieza: Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.

V.15. Mascarilla quirúrgica: Equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.

V.16. Mascarilla comunitaria: Equipo de barrera, que cubre boca o nariz, para reducir la transmisión de enfermedades.

V.17. MINEM: Ministerio de Energía y Minas.

V.18. MINSA: Ministerio de Salud. Es la Autoridad Nacional de Salud.

V.19. Profesional de la Salud: Profesional de la Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple con la función de gestionar o realizar la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as, de acuerdo a lo estipulado en el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19", aprobado con Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, (medicina y enfermería).

V.20. Protector respiratorio: Equipo de protección personal destinado fundamentalmente a proteger al trabajador con muy alto riesgo y alto riesgo

de exposición a COVID – 19. Se consideran los protectores FFP2 o N95 quirúrgicos.

V.21. Prueba rápida COVID - 19: Prueba Inmunocromatográfica que determina la activación de la respuesta inmune del paciente e indica la presencia de anticuerpos en forma de Inmunoglobulinas (IgM e IgG).

V.22. Prueba rt-PCR en tiempo real: Por sus siglas en inglés de *"Reacción en Cadena de la Polimerasa transcriptasa reversa en tiempo real"*, es una prueba que permite detectar un fragmento del material genético de un patógeno o microorganismo para el diagnóstico de una enfermedad; utilizada como prueba confirmatoria de COVID-19.

V.23 Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a COVID-19: Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realizan. Se pueden clasificar en Riesgo Bajo de Exposición o de Precaución, Riesgo Mediano de Exposición, Riesgo Alto de Exposición y Riesgo Muy Alto de Exposición.

V.24 Regreso al trabajo post cuarentena: Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Poder Ejecutivo. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID – 19, según el riesgo de puesto de trabajo.

V.25 Reincorporación al trabajo: Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la enfermedad COVID – 19 y está de alta epidemiológica.

V.26 Responsable de Seguridad y Salud de los/las trabajadores/as: Profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los/las trabajadores/as en el marco del riesgo de COVID – 19.

V.27 Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo/a empleador/a organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

V.28 SICOVID – 19: Sistema Integrado para COVID – 19.

V.29 Sintomatología COVID - 19: Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.

V.30 Seguimiento Clínico: Actividades dirigidas a conocer la evolución clínica del caso, identificar precozmente signos de alarma e identificar la aparición de signos y síntomas respiratorios en otros compañeros de trabajo que tuvieron contacto previamente.

V.31. Seguimiento Clínico a distancia: Actividades de seguimiento clínico realizadas a través de llamada(s) telefónica(s), aplicativo virtual o página web, a trabajadores/as, a casos leves en aislamiento domiciliario, contactos en cuarentena y casos hospitalizados que fueron dados de alta.

V.32 SUNAFIL: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN E IMPACTO SANITARIO DEL COVID - 19

VI.1. Elaboración del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID – 19 en el trabajo

El COES y los/las empleadores/as de los Subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad, elaboran un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo", en adelante Plan, el mismo que incluye las actividades, acciones e intervenciones para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19", aprobado conforme al Anexo 4 de la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA. Entre otros aspectos, el Plan contiene los siguientes datos de la empresa:

VI.1.1. Razón social y RUC.
VI.1.2. Región, provincia, distrito y dirección de cada sede de la empresa.
VI.1.3. Representante legal y DNI.
VI.1.4. Número total de trabajadores con vínculo laboral.
VI.1.5. Número total de trabajadores con vínculo civil (terceros, personal por recibos por honorarios).
VI.1.6. Nómina de personal del servicio de seguridad y salud en el trabajo de cada empresa, indicando profesión, grado, especializaciones, y formación en salud y seguridad de los trabajadores.
VI.1.7. Los puestos de trabajo de su personal, de acuerdo al nivel de riesgo.

El Plan es remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo del/la empleador/a, según corresponda, para su respectiva aprobación en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Una vez aprobado por el Comité, es remitido al Viceministerio respectivo del MINEM, para la verificación de su estructura y contenido mínimo, conforme al Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, y al presente protocolo. Posteriormente, el Plan es remitido por los/las empleadores/as al MINSA, a través del INS, para las acciones pertinentes en el marco del Sistema Integrado para COVID – 19 (SICOVID -

19). La secuencia antes mencionada se describe el Anexo Nº 02 del presente protocolo.

El Plan debe permanecer accesible a las entidades de fiscalización correspondientes, para las acciones de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Salud. Asimismo, debe ponerse en conocimiento de los/las trabajadores/as.

VI.2. Acciones previas al traslado e ingreso a las unidades, instalaciones, y/o centros de control

VI.2.1. Ficha de sintomatología del personal

Los/las trabajadores/as o contratistas, antes del traslado, regreso o reincorporación al trabajo, presentan la ficha de sintomatología sobre información relacionada al COVID - 19, según Anexo N° 01, y que como mínimo, contiene la siguiente información:

a) Síntomas: Síntomas relacionados al COVID – 19, tales como sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, estornudos, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas, diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, expectoración o flema amarilla o verdosa, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
b) Grupo de riesgo: Indicar si se encuentran en grupos de riesgo, según lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Salud.
c) Contacto: Si se ha tenido contacto con un paciente con sospecha o caso confirmado de COVID – 19, precisando, de ser el caso, la fecha de contacto.
d) Viajes al exterior: Si se ha realizado o se ha estado en contacto con alguna persona que haya viajado al exterior. De ser este el caso, acreditar la cuarentena de catorce (14) días posteriores al retorno a Perú.
e) Medicación: Si se ha estado tomando alguna medicación.

La Ficha de sintomatología COVID-19 puede ser presentada de manera virtual a la dirección electrónica que indique el/la empleador/a a sus trabajadores/as, teniendo calidad de Declaración Jurada.

La ficha de sintomatología COVID - 19 se mantiene actualizada permanentemente con nueva información de relevancia sobre el/la trabajador/a o contratista respecto de la infección del COVID – 19 u otras patologías que afecten la salud del trabajador.

VI.2.2. Evaluación física presencial

Antes de su traslado y/o ingreso a la unidad, instalación y/o centro de control, el/la empleador/a, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, evalúa a todo el personal, bajo cualquier modalidad

contractual, por personal de la salud, realizando las siguientes acciones:

a) Control de la temperatura.
b) Evaluación de Síntomas: Sensación de alza térmica o fiebre (temperatura igual o mayor a 38° C), dolor de garganta, tos seca, estornudos, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas, diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, expectoración o flema amarilla o verdosa, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
c) Evaluación de contactos con un paciente sospechoso o declarado con COVID - 19 y viajes al exterior y que no haya cumplido la cuarentena de catorce (14) días.
d) Se efectúa la aplicación de pruebas para COVID – 19, serológicas (rápidas) COVID o moleculares (Prueba rt-PCR en tiempo real) u otras de acuerdo con el flujograma que establezca la normativa del MINSA, a los/las trabajadores/as y contratistas de la unidad, instalación y/o centro de control, con puestos de trabajo de muy alto riesgo, alto riesgo y mediano riesgo, las mismas que están a cargo del empleador. Para trabajadores/as y contratistas cuyos puestos de trabajo son de bajo riesgo, la realización de dichas pruebas es potestativa, según lo indique el profesional de la Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
   El/la empleador/a determina en el Plan, la periodicidad de la aplicación de las pruebas para COVID-19.

Sólo pueden ingresar a la unidad, instalación y/o centro de control los/las trabajadores/as que no son identificados/as como sospechosos/as o positivos/as de COVID – 19, según lo indique el profesional de la Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso de sospecha o confirmación de COVID – 19, no se autoriza a abordar el transporte, ni el ingreso a la unidad, instalación y/o centro de control, realizándose las siguientes acciones, según corresponda: i) Aplicación de la Ficha Epidemiológica COVID – 19, establecida por el MINSA; ii) Según lo dispuesto por normativa del MINSA, aplicación de la prueba serológica (rápida) o molecular (Prueba rt-PCR en tiempo real) al caso sospechoso (de no haberse realizado); iii) Identificación de sus contactos en la unidad, instalación y/o centro de control, y en su domicilio; iv) Notificación a la autoridad de salud competente; v) Seguimiento clínico a distancia al caso sospechoso o confirmado.

Para las acciones y coordinaciones específicas con la autoridad de salud, se tienen en cuenta las disposiciones del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de COVID – 19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, y sus modificatorias.

La evaluación del personal debe mantenerse actualizada a efectos de prevenir riesgos de propagación del COVID – 19. En el caso del control de la temperatura, el responsable de la Seguridad y Salud de los/las trabajadores/as gestiona su realización, por lo menos dos (02) veces al día, en forma previa al inicio de sus funciones y al finalizar la jornada laboral, con excepción de los/las trabajadores/as y contratistas cuyos puestos sean de muy alto y alto riesgo de exposición, en cuyo caso la toma de temperatura se efectúa por lo menos tres (03) veces al día, al inicio, a mitad de la jornada y al finalizar la misma.

VI.2.3. Medidas en el transporte de personal hacia y desde las unidades, instalaciones y/o centros de control

Los/las empleadores/as deben seguir las siguientes condiciones:

a) Transporte Terrestre Privado
- Desinfección previa y posterior del medio de transporte utilizado.
- Aforo máximo: 50% de capacidad.
- Los pasajeros deben evitar el contacto personal (saludos de mano, abrazos u otros), así como mantener una distancia mínima de 1.5 metros, uno de otro al momento de formar la fila de espera del embarque o desembarque de la unidad de transporte.
- Adecuada separación entre los pasajeros (distancia mínima de 1.5 metros).
- Procurar contar con una adecuada ventilación en la unidad de transporte durante el servicio, siendo alternativas a emplear, de ser el caso: apertura de ventanas, apertura de compuerta superior en dirección contraria al movimiento de la unidad de transporte, entre otras.
- Proporcionar alcohol en gel al subir y al bajar de la unidad, ya sea en frascos personales o contando con dispensador en la unidad de transporte.
- Uso de mascarillas comunitarias, durante todo el viaje por parte de todos los viajeros (incluido el chofer).
- Los choferes deben permanecer en sus unidades o dentro de la zona segura establecida por la empresa cuando ingresen o salgan de la unidad operativa.
- Debe efectuarse una breve charla informativa sobre medidas de prevención respecto del COVID - 19.

b) Transporte Aéreo
- Desinfección previa y posterior del medio de transporte utilizado.
- Aforo máximo: 50% de capacidad.
- Los pasajeros deben evitar el contacto personal (saludos de mano, abrazos u otros), así como mantener una distancia mínima de 1.5 metros, uno de otro al momento de formar la fila de espera del embarque o desembarque de la unidad de transporte.
- Adecuada separación entre los pasajeros (distancia mínima de 1.5 metros).
- Proporcionar alcohol en gel antes de subir y luego al bajar de la unidad de transporte.

- Uso de mascarillas comunitarias durante todo el viaje por parte de todos los pasajeros (incluida tripulación).
- Debe efectuarse una breve charla informativa sobre medidas de prevención respecto del COVID - 19.

c) Transporte Marítimo/Fluvial

- Desinfección previa y posterior del medio de transporte utilizado.
- Aforo máximo: 50% de capacidad.
- Los pasajeros deben evitar el contacto personal (saludos de mano, abrazos u otros), así como mantener una distancia mínima de 1.5 metros, uno de otro al momento de formar la fila de espera del embarque o desembarque de la unidad de transporte.
- Adecuada separación entre los pasajeros (distancia mínima de 1.5 metros).
- Proporcionar alcohol en gel al subir y al bajar de la nave, ya sea en frascos personales o contando con dispensador en la unidad de transporte.
- Uso de mascarillas comunitarias durante todo el viaje por parte de todos los viajeros (incluida tripulación).
- Los miembros de la tripulación deben permanecer en sus naves o dentro de la zona segura establecida por la empresa cuando ingresen o salgan de la unidad operativa.
- Debe efectuarse una breve charla informativa sobre medidas de prevención respecto del COVID - 19.

VI.3. Medidas en el ingreso a las unidades, instalaciones y/o centros de control

VI.3.1. Se realiza la recepción de personal de manera escalonada (con una distancia mínima de 1.5 metros y control en un lugar aislado dentro de la unidad, instalación y/o centro de control.

VI.3.2. Nuevamente se proporciona alcohol en gel, ya sea en frascos personales o contando con dispensador en la entrada de la unidad, instalación y/o centro de control. También pueden implementarse puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla), para el uso libre de lavado y desinfección de los/las trabajadores/as y/o contratistas.
En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección debe indicarse, mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol en gel para la higiene de manos.

VI.3.3. Antes del ingreso a las unidades, instalaciones y/o centros de control debe verificarse nuevamente el cumplimiento de la evaluación presencial establecida en el numeral VI.2.2. del presente protocolo.

VI.3.4. Debe realizarse la limpieza y desinfección del calzado y de los equipajes de mano mediante una solución desinfectante.

VI.4. Estadía en las unidades, instalaciones y/o centros de control

VI.4.1. Medidas de higiene continua / medidas de convivencia

Los/las trabajadores/as deben:

a) Mantener la distancia social como mínimo a 1.5 metros de otras personas y observar si los compañeros tienen tos, o síntomas vinculados al COVID 19, evitando el contacto estrecho y saludos de manos.
b) Limitar al máximo el contacto entre las personas dentro de la unidad, instalación y/o centro de control.
c) Limitar el contacto con los contratistas. En caso de necesidad de reunirse para tomar decisiones operativas diarias, éstas deben realizarse preferentemente de manera virtual, a efectos de evitar la concentración de gente y un posible contagio. Excepcionalmente, en caso de realizarse reuniones de trabajo presenciales, se debe respetar el distanciamiento respectivo y uso de mascarillas (comunitarias, quirúrgicas o protector respiratorio), de acuerdo al nivel de riesgo, en todo momento.
d) Si la unidad, instalación y/o centro de control cuenta con comedores, ascensores, vestidores o cafetines, estos deben mantener el distanciamiento de 1.5 metros entre los usuarios, para lo cual se debe efectuar la señalización de distanciamiento respectiva, así como respetar los turnos y horarios escalonados previamente establecidos. Se debe establecer un aforo no mayor del 50% y mantener dichos espacios adecuadamente ventilados.
e) Si la unidad, instalación y/o centro de control cuenta con locales para actividades extra laborales, en estos debe observarse el cumplimiento de las disposiciones de distanciamiento y salubridad antes señaladas.
f) En los casos en que se cuente con dormitorios, se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros y los usuarios deben mantener el distanciamiento social.
g) Practicar la higiene respiratoria y toser o estornudar sobre la flexura del codo o en un papel desechable, e inmediatamente eliminar el papel y lavarse las manos. Evitar tocarse los ojos, nariz y boca. Debe comunicarse de inmediato en caso de presentar dichos síntomas compatibles con infección respiratoria aguda (IRAS), para evaluación de riesgo y/o aislamiento según corresponda.
h) Realizar la higiene de manos con frecuencia, ya sea por adecuado lavado de manos con agua y jabón, durante al menos veinte (20) segundos o usando un desinfectante para manos a base de alcohol que contenga 70 a 95% de alcohol, en especial al transitar en lugares de uso público, tanto al entrar y al salir del comedor, de la zona de trabajo, y especialmente después de entrar en contacto con secreciones o con el papel que se ha eliminado, entre otros.
i) Utilizar mascarillas comunitarias durante toda la jornada laboral. Debe hacerse el cambio de mascarillas cuando se encuentren húmedas, rotas, con sudor u otras situaciones que lo ameriten, en función al riesgo de la actividad.
j) En caso de transpiración, la persona evitará tocarse el rostro, primero tendrá que retirarse la mascarilla, lavarse las manos, secarse la cara con papel o lavarse el rostro y volver a colocarse la misma.

VI.4.2. Desinfección de las unidades, instalaciones y/o centros de control

Los/las empleadores/as deben cumplir con las siguientes medidas respecto a la desinfección de las unidades, instalaciones y/o centros de control:

a) La desinfección se realiza dentro de las oficinas de las unidades, instalaciones y/o centros de control (edificio de seguridad, administración, respuesta a emergencia, almacén, mantenimiento, contratistas, entre otras), y en áreas de trabajo como las garitas de ingreso, cuartos de controles, laboratorio, taller de mantenimiento, entre otros; esto incluye los servicios higiénicos, corredores, áreas comunes, salas de reunión y oficinas del personal.
b) Debe efectuarse también la desinfección y ventilación de unidades de transporte interno y comedores (incluido menaje) antes y después de su uso; y la desinfección programada de zonas de descanso y servicios higiénicos.
c) Debe verificarse que se ha efectuado el lavado y desinfección de uniformes.
d) Se incluye en la desinfección al mobiliario, duchas, herramientas, equipos y objetos de uso común, tales como los teléfonos, mouses, teclados, pantallas, útiles de escritorio, dispensadores, interruptores de luz, manijas de puerta, manija de las llaves de agua en los baños, barandas, mesas, sillas, entre otros.
e) En los casos que se cuente con dormitorios, se realiza la respectiva limpieza y desinfección, así como se verifica que se ha efectuado el lavado y desinfección de la ropa de cama y de ropa personal.
f) Se elabora un cronograma de limpieza y desinfección diaria, a fin que el personal pueda tomar conocimiento del mismo y realizar sus labores sin contratiempos y debidamente planificadas, estableciéndose la frecuencia de dichas actividades.
g) Los trabajos de desinfección deben ser realizados por personal capacitado y provisto de EPPs.
h) El alcohol como el Isopropilo al 70% o alcohol etílico al 70% se puede usar para limpiar superficies donde el uso de cloro no es adecuado, conforme lo establecido en la Guía para limpieza y desinfección de manos y superficies, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN.
i) Si el/la empleador/a opta por la tercerización del servicio de desinfección o limpieza, debe proveer a la empresa tercerizada el listado de sustancias de limpieza que se emplearán en sus áreas, según el nivel de riesgo, así como del cronograma de limpieza pormenorizado. Asimismo, debe asegurarse que los/las trabajadores/as estén debidamente capacitados para efectuar las actividades de limpieza y desinfección en el marco de la protección contra el COVID – 19, así como se encuentren provistos de EPPs.

VI.4.3. Acciones enfocadas al sostenimiento adecuado al distanciamiento social

Los/las empleadores/as deben efectuar las siguientes medidas enfocadas al sostenimiento adecuado del distanciamiento social:

a) Minimizar la realización de reuniones presenciales mediante el uso de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC). Excepcionalmente, en caso de realizarse reuniones de trabajo presenciales, se debe respetar el distanciamiento respectivo y uso de mascarillas comunitarias.
b) Implementar, de ser el caso, el trabajo remoto en aquellos puestos de trabajo en los que no se precise asistir, y en el personal considerado en el grupo de riesgo.
c) Evitar el uso de marcadores con huella digital, sustituyéndolos por otros mecanismos como lectores de tarjetas o rasgos faciales.
d) Mantener los ambientes ventilados, considerando las características de cada área.
e) En el caso de áreas destinadas a la atención del personal (almacenes, entrega de EPPs, áreas administrativas, entre otras similares), emplear barreras físicas, por ejemplo, pantallas o mamparas para mostradores.
f) Establecer medidas de protección al personal con discapacidad.
g) Fortalecer todas las medidas de prevención, así como las estrategias de reporte oportuno y búsqueda activa de infecciones respiratorias agudas o síntomas en el espacio laboral.
h) Implementar un medio de contacto entre los trabajadores y los profesionales del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el reporte oportuno de sintomatología en la unidad, instalación y/o centro de control.
i) Efectuar la vigilancia a la exposición a otros factores de riesgo, como son los ergonómicos (jornadas de trabajo, posturas prolongadas, movimientos repetitivos y otros), factores de riesgo psicosocial (condiciones de empleo, carga mental, carga de trabajo, doble presencia y otros), u otros como consecuencia de trabajar en el contexto de la Pandemia COVID – 19, estableciendo, de ser necesario, las medidas preventivas y correctivas que correspondan.
j) Proveer adecuados equipos de protección personal al personal. El uso, cambio o desecho de los EEPs debe ser gestionado por cada centro de trabajo, como residuo biocontaminado.
k) Establecer puntos estratégicos para el acopio de EPPs usados o material descartable que pudiera estar contaminado (guantes, mascarillas u otros).
l) Identificar e implementar otros puntos de tránsito para el lavado o desinfección de manos, ya sea proporcionando alcohol en gel, en frascos personales o contando con dispensador, o a través de la implementación de puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla).

VI.4.4. Difusión y comunicación de medidas preventivas a ser adoptadas en la empresa

a) Proveer a los/las trabajadores/as de información general sobre los cuidados que se debe tener sobre el COVID – 19, por diferentes medios, incluyendo carteles en lugares visibles. De igual manera, deben facilitarse medios para responder las inquietudes de los/las trabajadores/as respecto al COVID - 19.
b) Difundir la importancia del lavado de manos e higiene respiratoria y distanciamiento.
c) Realizar continuas campañas preventivas de comunicación, incidiendo especialmente en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVID – 19. Entre los temas a abordar también se encuentran: la detección y manejo de personas con síntomas sospechosos de la enfermedad; medidas a adoptar en casos confirmados; establecimientos de salud que se encuentran especializados para la atención de emergencia por COVID-19; medidas de acción frente a síntomas leves y síntomas graves; medidas de distanciamiento social frente al COVID-19; y medidas de aislamiento obligatorio domiciliario en caso confirmado.
d) Difundir que el uso de mascarillas comunitarias, es obligatorio durante la jornada laboral.
e) Educar permanentemente en medidas preventivas, para evitar el contagio por COVID-19 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.
f) Educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.
g) Toda charla informativa efectuada debe ser registrada y documentada.

VI.5. Medidas de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID – 19, seguimiento y reincorporación al trabajo

VI.5.1. Zonas de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID – 19, medidas de evacuación y seguimiento

a) Deben implementarse espacios temporales (aislados) destinados a la recepción de personas y a la evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID – 19, detectados por el personal médico, procediéndose a su limpieza y ventilación diaria por personal capacitado y con los adecuados EPPs. El aislamiento de pacientes confirmados de COVID - 19 con síntomas leves se realiza en lugares que cuenten con establecimientos de salud que puedan responder posibles complicaciones.
b) Una vez evaluado el paciente y en caso de sospecha o caso confirmado de COVID – 19, el personal de salud procede de acuerdo al numeral VI.2.2 del presente protocolo.
c) La referencia del paciente fuera de la unidad, instalación operativa y/o centro de control a los establecimientos de salud designados por la autoridad de salud competente y/o clínicas privadas se efectúa a la brevedad en las ambulancias dispuestas para tal fin. En dicho traslado no se tiene otro tipo de pasajeros.

d) Mientras se realice el traslado del paciente se sugiere establecer contacto con el establecimiento de salud de destino para indicar hora de salida de la unidad, instalación operativa y/o centro de control, condiciones del paciente y probable hora de llegada.
e) Luego de la notificación se realiza el seguimiento del paciente, hasta el alta epidemiológica correspondiente, coordinando para estos efectos con la autoridad de salud competente, y siguiendo las disposiciones previstas por la Autoridad Nacional de Salud.

VI.5.2. Reincorporación al trabajo del paciente diagnosticado con COVID – 19

El retorno al trabajo de los pacientes diagnosticados con COVID - 19 se realiza en las condiciones dispuestas por el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA.

Se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica COVID – 19. En los casos leves, los/las trabajadores/as se reincorporan catorce (14) días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados o severos, catorce (14) días calendario luego del alta clínica. Este período puede variar según las evidencias que se tengan disponibles.

El profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo debe contar con todos los datos de los/las trabajadores/as, a efectos de realizar el seguimiento clínico y evaluar las condiciones de reincorporación al trabajo.

El personal que se reincorpora al trabajo debe evaluarse para analizar la posibilidad de realizar trabajo remoto como primera opción. De ser necesario su trabajo de manera presencial, debe usar mascarilla (comunitaria o quirúrgica) o equipo de protección respiratoria, según su puesto de trabajo, durante toda la jornada laboral. Además, recibe monitoreo de sintomatología COVID – 19 por catorce (14) días calendario, y se le ubica en un lugar de trabajo no hacinado.

VII. MEDIDAS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE RIESGO

VII.1. Se consideran factores de riesgo para COVID 19:

- Edad mayor de 60 años.
- Hipertensión arterial.
- Enfermedades cardiovasculares.
- Cáncer
- Diabetes Mellitus.
- Obesidad con Índice de Masa Corporal (IMC) de 30 a más.
- Asma
- Enfermedad respiratoria crónica.
- Insuficiencia renal crónica.

- Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.

En estos casos se deben implementar las siguientes disposiciones:

a) Implementar, de ser el caso, el trabajo remoto en el personal considerado en grupo de riesgo.
b) En el caso de personal y contratistas con factor de riesgo para COVID - 19 su regreso o reincorporación al trabajo por el período que para tal efecto determine el Ministerio de Salud, se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, y de acuerdo con el informe del profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, previa evaluación del paciente.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

VIII.1 Campamentos y alojamiento externo

VIII.1.1. Establecer la cantidad o el aforo de trabajadores/as en campamentos conforme a las medidas dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud, respetando los márgenes de distanciamiento. Se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros.

VIII.1.2 Disponer de personal e implementos para la desinfección y aseo periódico de las instalaciones, así como ropa de cama, especialmente en cambios de turno.

VIII.1.3 En caso la unidad, instalación y/o centro de control no cuente con campamento, identificar que el hospedaje respectivo en el que pernoctan trabajadores/as y contratistas cuente con todas las medidas de higiene establecidas por el sector salud. Se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros.

VIII.1.4. En caso el/la trabajador/a deba alojarse fuera del campamento por motivos laborales, el hospedaje respectivo debe cumplir con las medidas de higiene establecidas por el sector salud. Se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros.

VIII.2 Servicio Médico

VIII.2.1. El Servicio Médico de la Unidad, Instalación y/o Centro de Control debe brindar atención permanente; para ello debe prever el número de profesionales de salud adecuado y el relevo del mismo conforme a los horarios correspondientes al personal de salud.

VIII.2.2. Después de la atención de cualquier paciente se debe proceder con la limpieza y desinfección del Servicio Médico, del mismo modo con la limpieza y desinfección de la ambulancia.

VIII.2.3. El personal médico debe contar con los implementos que correspondan para la atención de paciente, como mínimo: vestimenta de protección, mascarillas, guantes, lentes, protectores de cabello y zapatos, de acuerdo a lo determinado en la normativa del MINSA.

ANEXO N° 01

Ficha de sintomatología COVID-19

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad. También he sido informado que de omitir o falsear información estaré perjudicando la salud de mis compañeros, lo cual es una falta grave.

Empresa:	**RUC:**
Apellidos y nombres	
Área de trabajo	DNI
Dirección	Número (celular)
Fecha de nacimiento:	Edad

En los últimos catorce (14) días ha tenido alguno de los síntomas siguientes:

	SI	NO
1. Sensación de alza térmica o fiebre (especificar)		
2. Tos, estornudos o dificultad para respirar		
3. Dolor de garganta		
4. Congestión o secreción nasal		
5. Expectoración o flema amarilla o verdosa		
6. Pérdida del olfato o pérdida del gusto		
7. Dolor abdominal, náuseas o diarrea		
8. Dolor en el pecho		
9. Desorientación o confusión		
10. Coloración azul en los labios		
11. Está tomando alguna medicación (detalle):		

En los últimos catorce (14) días (detallar, de ser afirmativa la respuesta):

	SI	NO
1. Ha tenido contacto con personas casos sospechosos o confirmados de COVID -19		
2. Ha viajado al exterior		
3. Ha visitado un establecimiento de salud		

Tiene los siguientes factores de riesgo:

	SI	NO
1. Edad mayor de 60 años		
2. Hipertensión arterial		
3. Enfermedad cardiovascular (especificar)		
4. Cáncer		
5. Diabetes mellitus		
6.Obesidad con IMC de 30 a más		
7. Asma o enfermedad respiratoria crónica (detallar)		
8. Insuficiencia renal crónica		
9. Enfermedad o tratamiento inmunosupresor		
10. Otro (detallar)		

Fecha: / /

Firma
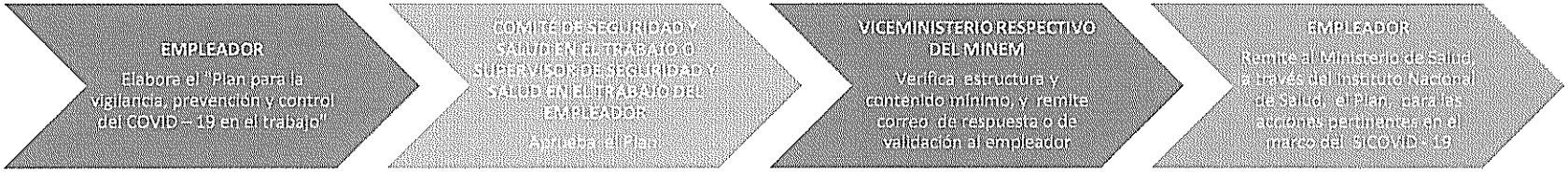
ANEXO N° 02
FLUJOGRAMA PARA LA ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN Y REMISIÓN AL MINSA DEL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID – 19 EN EL TRABAJO"